

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1856

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 47 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Num. 8.

2

Medina de las Torres, Año 1856

Posesión de los Sres. que
componen el nuevo Ayuntamiento
de esta villa
dia 20 de Agosto, 1856,
y acuerdos que celebran

Nota
a

J. C. H.





Relacion de las personas que deben
componer el Ayuntamiento de la Villa de
Medina del Campo.

D. Julian Gonzalez. - - Alcalde.
D. Juan Bubiades Delgado - id. 2.
D. Juan Barrionuevo - - - - - Sindico
D. Jose Cavallero - - - - - Regidor.
D. Antonio Garabullo - - id. 3.
D. Luis Joles - - - - - id. 4.
D. Juan Hernandez - - - id. 5.
D. Meliton Montor - - - id. 6.
D. Pedro Cabrera - - - - id. 7.

Medina del Campo 16 de Agosto de 1856.

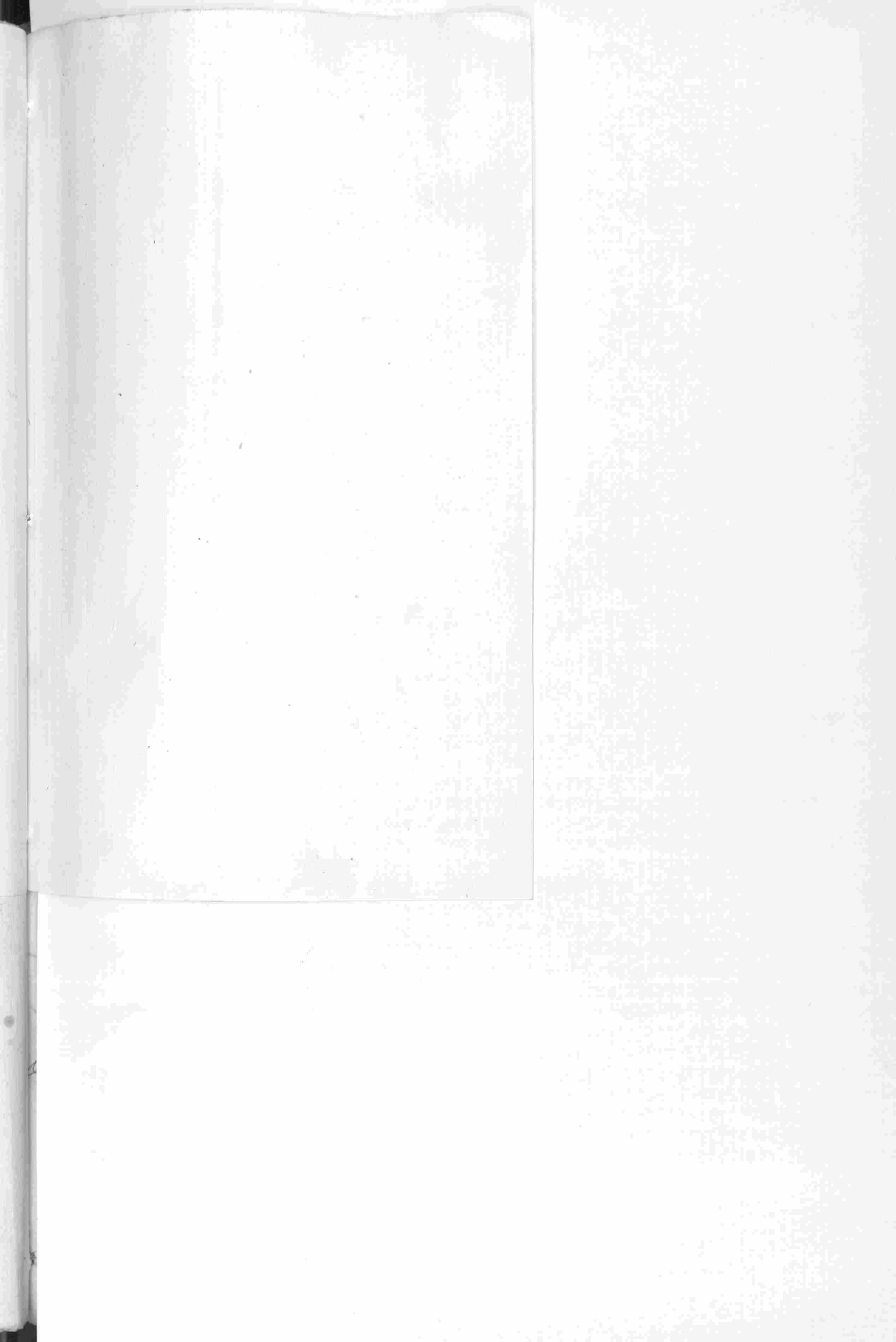
Joaquin Pascual

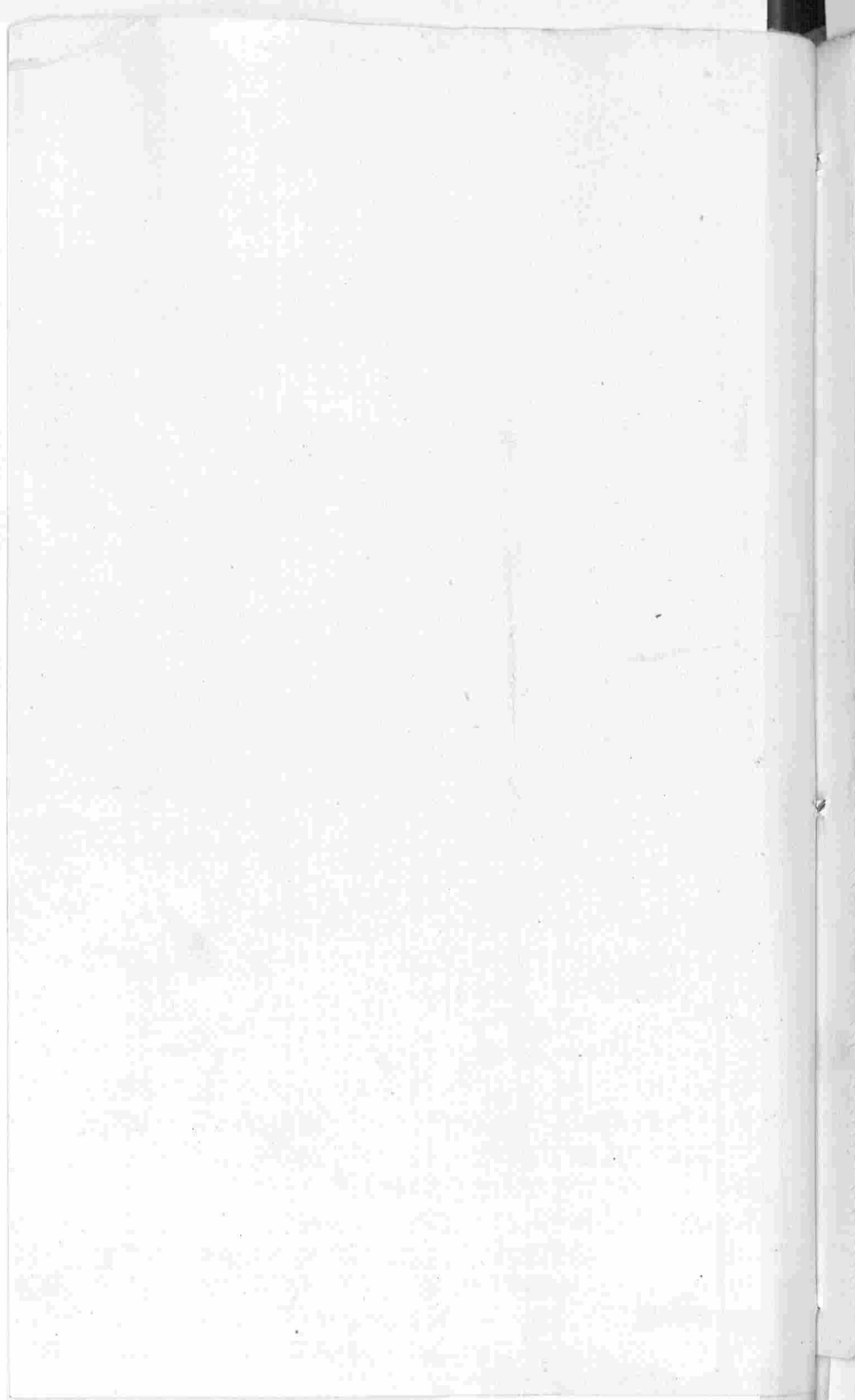


[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]







Administración

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito usando de las facultades extraordinarias de que se halla revestido por providencia del día de ayer, ha acordado que se disuelva en Ayuntamiento.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo hacer entrega de la jurisdicción á D. Valeriano Jovera Ler, nombrado Alcalde 1.^o

Dios

que á D. nra. Madama
16 de Agosto de 1856.

El encargado del Gobierno

Joaquín Narvaes

Por Alcalde de Medina de las Torres.

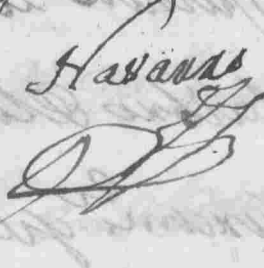
James J. Enloe & Son

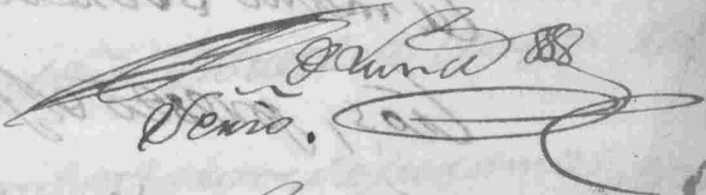


Passo En la Villa e Medina



Las cosas en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos
 cincuenta y seis, el Sr. D. Gregorio Valeriano,
 primer Conde. de la misma, por ante mi su señoría,
 Dijo D. Juan: que en la noche de dicho día, ha escrito
 de suspensión oída. del Excmo. Sr. Cap. Genl. y
 Gou. de esta prov. de la f. de compañía de las
 personas por cabeza de las yndividuas q. ha de
 componer el muelo de Yumbam, y verso ovedor
 miento y cumplim. to mande D. Juan: que in
 mediantem. se verasen a dhas. personas q. lo
 son en la actualidad, p. q. concurran al salo de
 las casas consistenciales, en el día veinte del presente
 de ythona de las once de sumaria y para dar las
 posesión a las muelas concejales de sus respectivas
 destinas, acreditandose por dhas. y dandose p. q. se
 de ello a dho. Excmo. Sr. Lo firma D. Juan: de
 que certifico =

Gregorio Valeriano


D. Juan:
 Valeriano Cordero


Wotuz Enseguida, enreque visto a Miguel Mo
 xeno y Aguirre de dhas. de certificar, de

los Dñes. Concejales valientes, y entendidos,
por fin que veniendo en _____ el dño
precedente, a que Cesi _____ fco, y
firmándolo en su credito.

Mig. Moreno

Posesión } En la Villa de Marina de las Torres, en veinte de
Agosto, de mil ochocientos y seis, y hora de
las once de su mañana, reunidos en el Salón de
estos Cabos Consistoriales, los Dñes. que con
ponen el Ayuntamiento. Const. en inteligencia
de por el Sr. Presidente de la Supción oñ.
que antecede, el Excmo. Sr. Cap. Genl. y
Gobernador de esta provincia, a condamon
cumplida en todas sus partes, procediéndose
ala toma de posesión de los cargos que por ella
se les confieren, la que tubo efecto en esta
forma. Puestos ante todos los Dñes. Concejales,
el Sr. Presidente D. Gregorio Valdano
y orbitó al Sr. D. Julian Cortes a q. presta
la mano sobre el libro de los Santos evange-
lios, prestó el juram. que le exigió segun
lo prevenido en la ley, y formula de aben-
jurais por Dios y los Santos Evangelios

guardar, y hacer guardar la conservación de la
Monarquía y las leyes, ser fieles a S. M. D. Isabel
segunda, y conducirnos bien y fielmente en el desempeño
peño del cargo de Alcalde q. se óchú confiado?
a lo que contestó: sí juró, y replicando de lo
presidente, si así lo hicieréis, Dios os lo premie,
y sino os lo mande, tomad el bastón de
Alcalde referido con D. Juan Cruzales en su
nula posesión, sin convalidación de persona
alguna. Replicó D. Juan procedo inmediatamente
a recibir juramento de D. Juan Puelles de laud,
Alcalde segundo Const. a D. Juan Barrientos
Síndico, José Carralero, Alonso Carballo, Luis
Albes, Juan Hernández, Melitón Muñoz, Pedro
Cabrera Regidores por su turno, al modo q.
se espone, y jurar por Dios, y por las Santas
Escrituras, guardar, y hacer guardar la Cons-
servación de la monarquía y las leyes, ser fie-
les a S. M. D. Isabel segunda, y conducirnos bien
y fielmente en el desempeño de nuestros cargos res-
pectivos, y a lo q. condescierran, sí juramos, y re-
plicando el Sr. Alcalde si así lo hicieréis Dios os lo
premiere, y sino os lo mande. Con lo que se

conclusión esta es, que se una junta
de A. S. E. por el comedio out. el día de ma
ñana. Hofman y senda de Subcomis.
como a asamblea, de que yo soy Senio.

Confesio =

Francisco Nolasco

Juan de la Rosa

Julian Gonzalez

Juan Rubiales

Jose Moreno

Josef Navas

Juan Lucas Calvo

Jose Lambraño

Juan Barrantes

Jose Larreategui

Sendal de Medinilla

Luis Flores

Juan Hernandez

Caraballo

Meliton Muñoz

Sendal de Medinilla

Pedro Cabrerá

Antonio Cordero

Senio

Nota y Ponel comedio out. el día veinte y uno de thermes y
año, se posesionaron y remisionaron los partes o por
quios, al Excmo. S. Cap. Gen. y Gov. de esta
prov. a hallarse en posesion los muelos con
cejales, segun se ordena de f. Confesio =


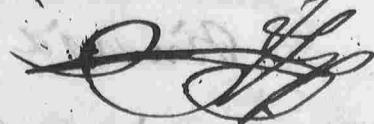
Atento sobre nombram.
de la Comision de Justicia,
primaria de esta villa


En la Villa de Medina de las



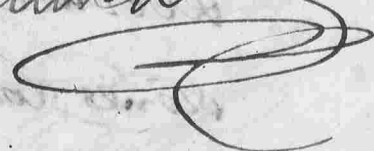
Donde, en veinte y siete de Agosto, de mil ochocientos
cincuenta y seis; Reunidas en Sesión Extraordinaria
ordinaria las Juntas que componen su Ayuntamiento
Constitucional en estos Cabos Consistoriales,
vistas la Circular numero Tres de la Comi-
sión Provincial de Instrucción primaria, su fe-
chor quere el que como inserta en el Boletín
de veinte y dos del mismo, sobre Reorganización de Comi-
siones Locales, y dando el debido cumplimiento
proceden a Realizar los respectivos nombram^{to}.
en propuesta, en los términos siguientes
Presidente, el Sr. Julián Torales, Alcalde pri-
mero Constitucional
Cura parroco, Sr. Juan^{co} Gallardo, como unico
de los Sacerdes Resido tercero
Meliton Muñoz, Resido quinto
Felipe Villar, y José Maria Sanchez, como padres
de los Niños que asisten a dho. Establecimiento
Cua propuesta se elevará ala Superior para

su aprobacion, por el correo inmediato. Y lo
firmar, y señalar sus nombres. — como a los
Escribanos, de que yo su Venio. Certifico =

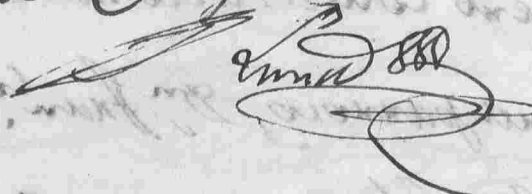
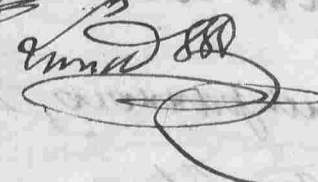
 Gonzalo Subiates Barrientos


Señalado al 2.º Mes. ^{don} Flatey
Antonio Concepcion


Juan Munoz Antonio Concepcion
 

Edmundo
Señor


Yo el conde on de la via verine y aho de
1.º Ho. mes. y año, se puso, y se dio la comuni-
cacion o pondimo al Sr. Director on quít. de
Escuelas pp. de que Certifico =

 Edmundo




Relacion de las personas que han
de componer el Ayuntamiento cons-
titucional de Medina de las Torres

Alcaldes:

- 1.º D. Angel Garcia Urreasa
- 2.º D. Geronimo Mateos.

Regidores

- 1.º D. Juan Antonio Delgado.
- 2.º D. Jose Garcia Novales
- 3.º D. Damian Hernandez
- 4.º D. Francisco Bordallo
- 5.º D. Felipe Villan
- 6.º D. Jose Espinosa
- 7.º D. Agustin Eruco
- 8.º D. Antonio Gomez Duran
- 9.º D. Antonio Maria Juller

Badajoz 12 de Setiembre de 1856.

J. Manuel G. Duran



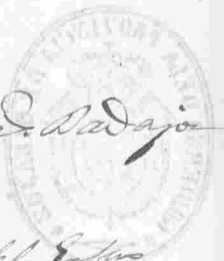
Atención

El Excmo. Sr. Capitán
general de este distrito sup-
licando el espíritu de los
Real órdenes circulares expedidas
por el Ministro de la Goberna-
ción con fecha 13 de Agosto úl-
timo y en uso de las fa-
cultades extraordinarias de
que se halla revestido por
providencia del día de ayer
acordó se reorganice el
Ayuntamiento de este pueblo
con las personas que espesará
la adjunta relación.

Lo que comunico á V-
para su inteligencia debien-
do hacer entrega de la juris-
dición á D. Arce O. P.
Vniuerso, nombrado Alcalde
de 1.º Constitucional.

de esa Villa.

Dijo que a V. m. se le dio a
12 de Setiembre 1856.



El Encargado del Dotario

N. J. J. J. J.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

F. Alcalde sustit. de Medina del Campo

May 2
Pembroke

Alonso Enriquez de Medina



Las tonnes, en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, el Sr. D. Julián González, Alcalde primero de la misma, por ante mi su Señoría dijo sumario: que alus once de la mañana de este día de la fecha, le hubiese presentado por D. Angel Guzmán Vivesa, la suplicación oñ. que antecede de Sr. Encargado del Gobierno de pro vincia, de la que acompaña la lista que se pone por cabeza de la misma, a los individuos que en su totalidad han de renovar el actual Ayuntamiento, y en su ovedadim, y cumplimiento mando aho. con: que se lizen por medio de las óportunos oficios a los Sres. D. Angel Guzmán Vivesa, Alcaldes primero, y según de electos, y por medio de papelería, a las Residencias que comprenden la Ciudad de Lérida, como también a los que componen el Ayuntamiento, para que concurren al Salón de las Cajas Consistoriales, en el día diez y siete de

los conuientes, y honra a las dhas de su
mañana, para darles la posesion
a las mrdos concejales de sus respa
tivos cargos, acreditandose por dils, y
dandose parte a todos, a dha autoridad
Superior de la prov. a la firma de

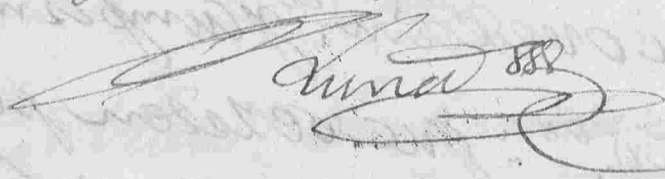
aque Conserifico =


Julian Enalles

Antonio Cordero

Señor. 

Wotw) Enseguida, se pusieron los opondamos
de oficios p. los sres. Gabriel Guzmán Vizcaino,
y don Benonimo Madeco, que se las entregue
yo en persona, y a dha. Moreno, a dha. dils.
de dils. las opondamos papeleas a ri
gion, a que Conserifico =



Posecion


En la villa de Medina del Campo, en



des y siere de Seve, de mil ochosientos cincuen-
ta y seis; Reunidos en el Salon de estas Casas
Consistoriales, las Pres. que componen el Ayun-
tamiento Const. Constituido de la Superioridad
que antecede de la autoridad de provincia, acor-
daron su cumplimiento en todos sus puntos, pro-
cediendo de la toma de posesion de los cargos que se
les confieren, la que se ejecuto en esta forma.
Puestos de pie todos los Pres. Concejales, el Pro-
sidente de las Juntas Consules, y todo el
Ayuntamiento de que pudiese la mano sobre el
libro de los Santos Evangelios, presto el juram-
to que le exigió segun lo prevenido en la Ley y
formula siguiente i jurasí por Dios, los Santos
Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitu-
cion de la Monarquia, y la Leyes, son fechos de N.
Doña Isabel Segunda, y conducirnos vien y fielmente
en el desempeño de ellos que se os ha conferido,
lo que condesto de jurasí; replicando el Pro-
sidente, si asi lo hicierdes Dios os lo premie, y

si no os lo demand, tomamos el baston de
Medio Viejo S. Angel — Garcia
enseñal de posesion, sin — contradic-
cion a persona alguna. Juremos D.º por
odio enseguida como si juramos, y D.º
D.º Genovino Mateos, Mateo Segundo,
Juan Antonio de la Cruz, Jose Garcia Tu-
bides, Damian Hernandez, Juan.º Duran,
Felipe Villar, Jose Espinosa, Justin Tinoco,
Juan Antonio Gomez Duran, y Antonio Maria
Gutierrez, Juremos por su orden nume-
rico al modo que se expresa jurados por Dios
y los Santos Evangelios, guardare, y hacer
guardar la Constitucion de la Monarquia
y las Leyes, y ser fieles a S. M. D.ª Isabel
Segunda, y conducirnos bien y fielmente
en el desempeño de nuestros cargos respec-
tivos, a lo que conzessamos y firmamos,
repliamos Don Senor Medico, si asi
lo hicierdes, Dios os lo premie, y si
no os lo demand. Con lo que se
concluro esta dilig.ª a la que se da
punto a S. E. por el Consejo ordinario

Maria Amadora, Josefina y Benita
Susmarcos, como acostumbra, y que yo
Soy. Enciso

Julian Gonzalez Juan Subialos

Angel S. S. Guandimo Mateos

Juan Barrientos Senador y Mes. 2.º Conde
y Venancio Canaballo

Luis Fletes Juan Leonardo Melitoni Thuro

Donde y Mes. 6.º Conde
Pedro Cabrera

Juan Antonio Pagada

José Barco Juan Herming

Juan Paredes Felipe Villan

Lore Espinosa Agustín Fierro

Anto. Gomez
Durán

Anto. M. Quiroga

Antonio Cordero
Aduna

Art. 8.º } En este acto, y presencia de las dos Corporac.
se pidió por el Sr. Presidente don Angel Quiroga,
Vintura, se expusese el expediente de elección



Dios. que componen el Ayuntamiento de Consuelo,
de la misma en estas Casas Consistoriales; en
vista de que segun las noticias adquiridas,
hay en el monte de Encinada de estas propiedades
varias cañas, y arboles de diversas especies de averi-
guadas, y que jamas se les haga cargo, es im-
pugnada la responsabilidad a quien ha de usarse,
acuerdan acordar: nombren como nombraron
una Comision de su seno, compuesta de los señores
Residentes, Jose Espinosa, Juan. Burdallo, y Fe-
lix Villan, los que acompañados del perito
Jacinto Guillen, vayan a dichos Montes, y con
la debida escrupulosidad hagan un Registro, con
prevenciones de que se presente la oportuna
declaracion; vacandose la Comision de
este acuerdo, que se pondra por cabeza
del expediente, para la confirmacion

de las diligencias subsecuentes. No firmen
Susmos. & que yo su Seno. — Confesio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Compareció ante Susmos. D. Gregorio Va
vamo, A. presidente q. fue del Ayuntamiento,
Conde. en melochos, cirouense y uaduo,
y dudo de inter. de lo q. aparece de la condes
tacion dada por el Seno. Ayuntamiento,
condesto q. el Exped. de elec. q. se me da
na, la remeto orig. de la Comu. Dipu
tacion por. y en su credito lo firma
con Susmos. & que Confesio = y que no
tiene presente si la om. que tubo p.
Oto remito a virtud Exped. pues en su
poder no existe, y no nando si otra
orden dimano de la autoridad supe





noon, o de juras de proximidad y esta pmo se
 esta regamo q. de todo exped. se remite
 original, como queda dicho =

~~Amador~~ Gregorio Sabarero Mateos

De la Cruz Hermida Vandallos

Villar Espinosa Rinoco

Duran Ant. M. P. Cuatrecasas

Antonio Condoro
 Senor Palma

Wozay En diez y ocho de febrero mes, año, habiéndose
 procedido a poner al pante de hallarse puestos en
 posesión los Sres. Concejales entrantes, por el mi-
 sistro de la Superintendencia, manifestado el Sr. D. José
 habiendo echo, y para conste lo anoto y firmo =

Amador

Apruebo con fha. veinte y cinco de Septiembre de 1858 año del sello.

aque certifica^o literal del acuerdo sobre el reconoci-
miento de los montes de Piquis, en una hoja del
sello de marante m. de q. certifica^o

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

división en cinco partes iguales, p.^{ta} q.^{ta} con
estos precisos ——— antecedentes pueda
hacerse el d.^{to} ——— veinte y nueve del
a. actual, el Consejo que represente el clero como
cuerpo del partido que ha de pertenecer
a cada villa; que se instruya el expediente q.^{ta}
pediente p.^{ta} acreditar la notificación y acep-
tación de los puntos, su declaración, la expedición
de oficio, litando a. unida en este pueblo, y la
liquidación de gastos que hubieren ocurrido en el
a. de cumplimiento de la d.^{ta} de S.^{to} Miguel próximo,
alavez también de el Consejo de Real C.^{ta}, y el
havense dado a la Comunidad Testim.^o sus dan-
cias al mismo, siendo esencial la determina-
ción del Ayuntamiento de el d.^{to} primero de lo
proximo, en virtud de la instrucción de el Excm.^o
yendo lo que sea propio de las autos relacionados,
leband también en el Consejo la representación
de esta villa, pues al efecto le confieren amplias
facultades sin limitación recibiendo de congre-
vante esta d.^{ta} de se le remitirá p.^{ta} q.^{ta} instruya las
diligencias necesarias. Lo mismo acuerda el
Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le
confieren por la M.^{ta} ejecutoria ganada en

concordia como juicio con la Villa de Monesterreo,
que fue confirmada, y lo acordado en junta
que desde luego se acorda la comprensión de Refensid
Valdivia, desde el día de S. Miguel, hasta la termina-
ción de la jornada de Bellosa, sin que se
permita la entrada de otro ganado que el de
Zenda: que así todo se practique en el oficio de
situación á junta, p. q. en su cumplimiento, se visiten
los Ayuntamientos de mencionadas Villas, y enseñen
presente la multa de mil duros que se impone al
que promueva contradicción de la disposición que
mandar formar, y q. se pisen en las vías públicas,
carreteras espresivas de quanto se here este acuerdo, y
su más estricta observancia. Y si pues dixeran
sumidos. por terminada la presente hora ya
automan = Rufino Moreno = Antonio Pongullo
Antonio Quirós = Gabriel Valdivia = Alfonso
Chavez = José Mariano Benito. = Conviene el
de inserto de la copia con su original á que me
remite. Para que conste pongo y automan el

presente de sesmoria, en Mondemolin, y de siete
veinte de mil — ochocientos cincuen-
ta y seis = esta sesmoria = José Mariano
Acompaña a otro de sesmoria el oficio notuconso de
Junta de villas hermanas por el día enunciado
sta. veinte y uno de presente, por el que se pacta
revisar provistos los Comisionados de la
Cantidad de sesmorias cuarenta y seis mil y
ha correspondido a cada una de las villas her-
manas, por pago del quando, y demás gastos. Cuán-
do de sesmoria y oficio dilig. se le entregó al Con-
ductor para su circulación a todos, Medinas de
las Torres, de siete. veinte y dos, de mil ochocien-
tos cincuenta y seis = bonnudo = ca = vale =


José Mariano

Acuerdo Poder } en la villa de Medina de las Torres,
de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos.



comunicada y así; remitida en Sección ordinaria, los
Sres. q. componen el Ay.º Com.º de la misma, en
estas Casas Comit.º, en vista de la comunicac.º dirigida
p.º el Sr. Alcalde de la d.ª Montemolina, f.ºs. vein-
te de los comentes, recibida en los veinte y dos del mis-
mo, relativa a q.º se designe, comisionado q.º autorizado
competentemente, a persona en etna. silla en el día de
mañana, p.º presenciar en Junta con las demas sus
hermanas, el sorteo del Fruto de sellota del Valde-
de Calilla, y q.º cada cual disponga del partido q.º le
toque, y demás q.º en la misma se hace mención, de
q.º en copia la anterior, acuerden: nombrar como nom-
brar p.º sus representantes, al regidor quinto de etna.
Municipio, Felipe Villar, en quien delegue todo el
poder y facultades en derecho necesarias p.º el mejor
éxito de un cometido; como tambien p.º q.º liquide
las cuentas del producto del fruto de sellota, del Val-
de del Targi, correspondientes a los años de mil ochocientos

onventa y cuatro, y cincuenta y cinco, y
 pertenecan lo q^e correspondan a esta villa; así
 mismo nombra Sumarios p.^o guarda celador del jur.
 tido q^e correspondan a esta expresada villa, a Juan^o Ca.
 margo Rodriguez; y p.^o la legitimación de un perso.
 na se le franquencia a cada cual, el competente cre.
 dencial, haciendo el primero de este acuerdo poder;
 así mismo mandan Sumarios el lugar notario uel.
 tal otra villa, p.^o medio de sueldo y cobro, del ac.
 tamiento de esta villa, hasta la terminac.^o del fruto
 de sellata, segun la multa de mil ducados a el contra.
 rentor, todo lo q^e se acreditara p.^o el Rey, a efectos que
 fueren. Lo firman Sumarios de q^e yo un Arz. cer.
 tifico =

[Signature] Mateos Legado Villar
 Espinosa Garcia Hermida Jimenez
 Bustallos
 Guillermo
 Antonio Cordero Ante Comar
 D. Juan Duran
 Verio.

Hicieron nombra^{to}
 el Mayordomo de propios
 En la villa de Medina de las Torres, en



yacho de Sepio. Amilachos entos. cincuenta pesas,
reunidos en estas Casas Consistoriales, los D.^{os}
que componen el Ayuntamiento de Const., visto por
Subscripción. que el actual Depositario de propios, y
arbitrios, Antonio de la Rosa, no tiene la respon-
sabilidad necesaria para responder de los fondos
que por dho. conceptos se le entreguen, y por lo
mismo, el Ayuntamiento que cesó a fines del próximo
Agoosto, lo nombra poniendo de fiador a Manuel
Nubiola degado, si dicho Antonio de la Rosa
pone de fiador de lo mismo a Manuel Nubiola de
gado, de lo luego, lo nombra de nuevo al di-
cho Antonio de la Rosa como tal Depositario
nro, con las mismas condiciones que nom-
bró el suso el Ayuntamiento de Amilocha.
cientas cincuenta y cuatro, siendo su jefe
y presidente D. Gregorio Warrano, el siete de
Agoosto de dho. año. Y lo firman D. Juan de



Real Academia

n.º 360

Comunicada por este Go-
bierno el Real Decreto de buen
gobierno acordado por el
atentamente y de que se
sus puntos copia; he acordado
no aprobarlo, siempre que
los puntos que se con-
sena en el mismo se hagan
efectivos en el pueblo con
responsabilidad, según esta
ordenada

Dijo que a Madrid
Real 12 de Marzo de 1854

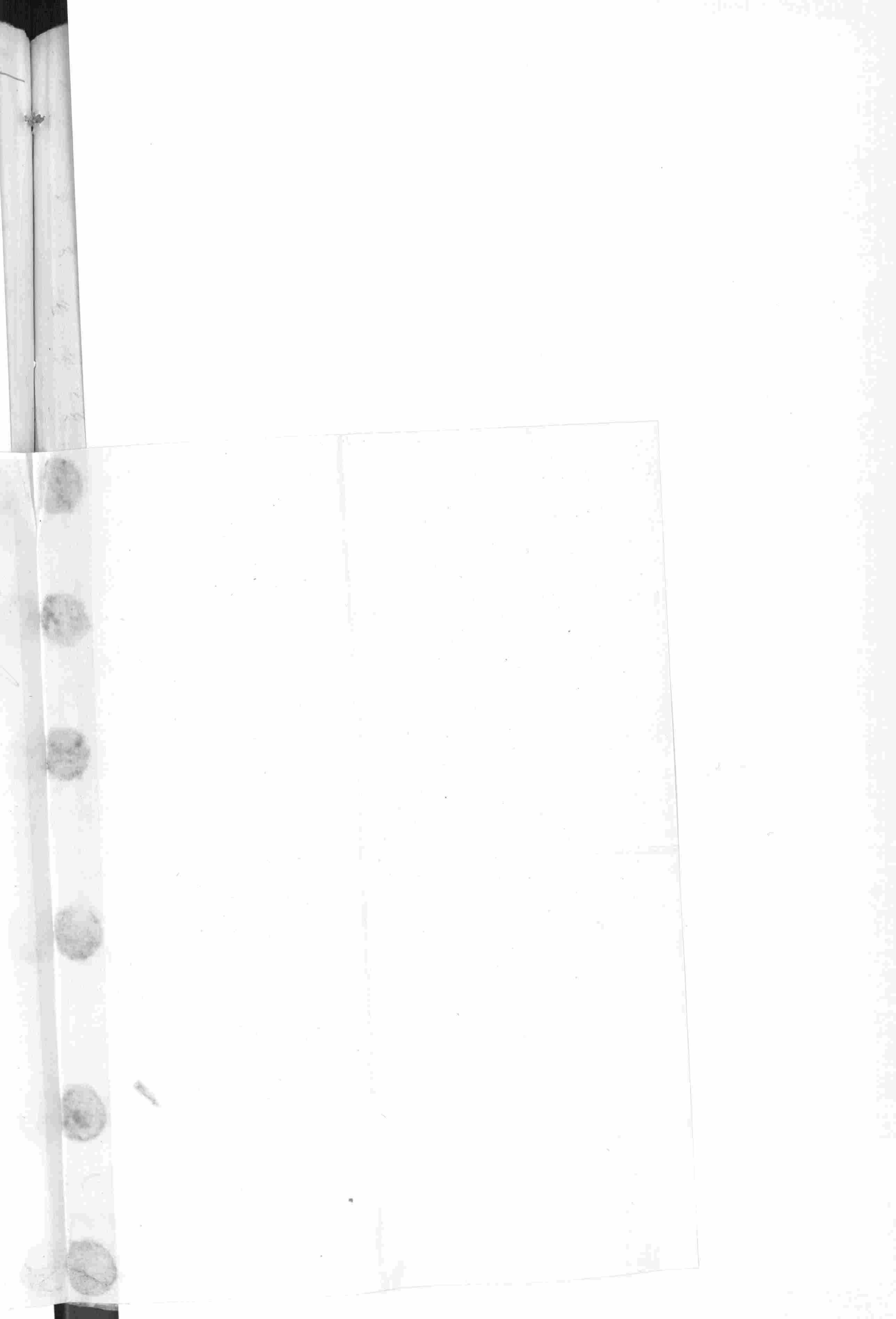
Le May Alcaid

Real Academia de Medicina de San Fernando

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a date or address fragment.]







Propias, como de Arbores, y al efecto hipotec
 ca sus bienes presentes y futuros, y en un
 cion que hace de todas las leyes, fueros
 y decretos en favor, con la qual. en forma,
 asi lo dijo, y lo firmaron con el Sr. presidente
 de Ayuntamiento, con Dho. de pasenro, de
 que yo su Senor. Certifico =

[Signature]

Antonio de la Torre

Mano de Rubides

Antonio Cordero

[Signature]
 Senor.

En su requerido se hizo la publicad. presentada p. Agustin
 Gonzalez, juez de concilio, y con la misma fha. sigue cer-
 tificacion del precedente acuerdo poder. q. entregue al com.
 Felipe Villar, de q. certifico =

[Signature]

Auto de buen gobierno

En la villa de Mer. & las

Forres, en cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y
seis, estando reunidos en sesion ordinaria los Sres
q. componen el Municipio de la misma en estas causas
Comit., y en virtud de las atribuc. q. se les conceden
p. las circulares comunicadas al efecto, y con el fin de con-
servar la paz y tranquilidad, q. debe reinar entre estos
habitantes, acordaron tomar, establecer como establecen
el auto de buen Gobierno, p. el q. se observaran los si-
guientes capitulos

1.º Con arreglo al Código penal, y en art.º cuatrocientos
siete, cuatrocientos ochenta y tres, y bajo las penas de un
día, a cuatro de arresto, se prohibe, primero: el blasfe-
mar publicam. de Dios, o de las cosas Sagradas,
el cometer desacato, o faltar con expresiones al respeto
q. se merece la Sagrada persona de S. M. la Reina
nuestra Sra.: El promover concurrencias, u otros generos
& reuniones ofensivas a otra persona.

2.º Segun el art.º cuatrocientos ochenta y cinco, del mismo código,
y de la multa de diez a ochenta r., estan penados
los hechos siguientes, primero: proferir en p.º, pa-
labras obscenas; segundo: tomar parte en juegos de azar.



to y hacer, tercero: el desfundar al pp.^o en la venta de
comestibles, tanto en la cantidad, como en la calidad, cuar-
to: el tener animales domésticos sin las precauciones correspondientes,
sin q.^e anden cerdos p.^o las calles, y estos los reuniran a jirones,
q.^e estén en el campo, a evitar los perjuicios q.^e los callejeros cau-
san entrando en las casas, comiéndose lo q.^e encuentran, y
mordiéndolo criaturitas, q.^e se encuentran solas, tanto p.^o lo dho.
y p.^o saberse a los cerrados proximos a la poblac.^o, a comer.
se los sembrados: quinto: el embriagarse, produciendo escanda-
lo: sexto: el arrojar animales muertos, dentro de la pobla-
cion, en las callejas, y en sitios no distantes a cincuenta pasos,
de las mismas, ni vertier suciedades en las calles, pues el ve-
cino q.^e no tenga corral, podrá hacerlo en la casa de otro
q.^e lo tenga, con un correspondiente permiso, a evitar los malos
hlores, q.^e exalan aquellos, septimo: el tirar piedras u otros
objetos con riesgo de los transeuntes, o perjuicio de los edifi-
cios

3.^o Se prohibe los juegos de puma, vitaldas y repoon, en
las plazas y calles, y si lo pudran hacer en el ejido,

sujeto la pena de dos r. en papel, q. pagaran los pa-
dres de los niños, q. contravinieren a este artien-
do

2.º Las tabernas, puertos y casas de cocheros, ^{y mesas de villar,} estarán cerradas en
los dias festivos, al toque de oraciones, y en los de trabajo,
al toque de Animas, sujeto la pena de dos r. en papel
al dueño de la casa, y los ^{y jugadores,} sesadores, pagaran cada uno
dos r., valor de un pliego papel de mulas

3.º Al toque de la queda, toda persona se retirará a sus
casas, sin q. quedará salir de ellas, como no sea a una di-
lig.ª precisa, y esta justificada, llevando la corresponden-
te libret. q. así lo acredite, sujeto la pena de cuatro r. q. pa-
garan en papel de mulas, creado al efecto, y cuya impresion
la hará la persona encargada en el punto, q. al efecto
se va a establecer, p.º evitar toda clase de desorden, y
perturbacion a la tranquilidad p.º, y el q. no lo obe-
diere a oho. comandante y demas sus auxiliares, serán
conducidos en arresto, y se les formará la corresponden-
te sumaria

6.º Igualmente se prohibe el rebuico de acedunas y vello-
to en la recoleccion de estos frutos, pues luego



q. estén surcados los Montes y olivares, se anunciará
p. Bando, p. q. puedan rebucarse, pagando el q. con
prohibición de q. de multa en el papel correspondiente y
tres días de arresto, y los q. compraren otros frutos, por-
deran estos, y además pagaran por duendes & multa,
en otro papel, advirtiéndose q. los duenos propietarios q.
quieran traer las acortunas o seltotas, p. en commono
no podrán hacerlo, sin llevar la correspondiente pape-
leta, firmada de la Autoridad, pues de lo contra-
rio, incurrirá en otra pena.

11.º También se prohibe la entrada de toda clase de ganado
en las lindes, gabias y manchones, donde halla semen-
tera, no pudiendo serificar aquella, ni exponerse a
cumar daño, como tambien los q. tengan q. sembrar
o beneficiar en tierras, no podrán hacerlo p. seredas ni
abajudros, y si solo lo hacen p. los caminos, p. p. y
y cercadumbres q. tengan las posesiones, cuidando q. la
caballerías y bagajes de scata, no lleven de distancia

mas q. las personas q. no puedan comer
en los sembrados; quedando prohibida la entrada en
manchones, hasta los de comoda entrada, pues esto no
deben aprovecharse ni la autoridad de la ciencia ni

ello, ni papeleta, pagando el sembrador, la multa q. marque
el copista

8.º Del mismo modo se prohibe, el llevar armas, porras,
cuchillas de cubo, ni navajas largas, bajo la pena de
perderlas, y pagar la multa de un jubigo de papel
de dos r.^s

9.º Todo vecino tendra limpia y acuada la pertenencia
de su casa respectiva, todos los sábados, sin consentir
en la calle montones de estiércol, ni otras basuras, que
perjuicio de la salud p. n.º, bajo la multa de dos r.^s
en papel

10. Se prohibe la carga y poca, en los tiempos vedados,
somo tambien el q. atrabien los sembrados ni el gran-
de daño q. causan, en el tiempo q. pueden hacerlo, y
esto serán, los q. tengan las licencias correspondientes,
que la circular comunicada al efecto, y los q. estabie-
ren autorizados con sus licencias y contrabincion a



- esta medida, pagaran ocho v. p. en papel cada individuo.
11. El q. tenga estalqueras en callejas, y egidos, inmediatamente las levantaran, y podran colocarlas, en el terreno señalado al efecto, y si en las tierras señaladas, en el egido, p. v. vago del camino de Llerenas, y el q. contraviniera a esta medida, ademas de perder el estiercol, pagara ocho v. p. en papel, concediendoles a los dueños de las estalqueras, ocho dias de plazo, p. v. en traslado al sitio designado.
-
12. Los dueños de los Encinases, tendran pagados los caños y enjardas de sus posesiones respectivas, q. lindan con los montes de estos propios, y Dehesa de la orden, pues pagaran p. v. cada cubera de ganado q. se encuentren dentro de estas Dehesas, durante la montanera, el maximo q. marque el código, y el minimo concluido aquella, p. v. los perjuicios q. se irroguen a los rematantes de las Juntas.
-
13. Queda prohibido el cargar los arados atravesados en las caballerias, y si los han de traer y llevar, derechos

pl.^a los perjuicios q. se causan — a las paredes, y
aun a las personas, y los q. — contrabandinos,
pagaran cuatro r.^o en papel de multa —

22. — Los dueños de las paradas, daran parte con papeleta,
de cuantos transeuntes, se oreden en ellas, todas las no-
ches, al punto de Anima, con el bien entendido q. re-
unidos otros. establecim.^{to} parada la hora, y se encon-
trare alguna persona q. no este incluida en otra pa-
peta, pagara el dueño, dos r.^o pl.^a cada una, en
papel de multa, y si fuere persona sospechosa, se
le exigira a el dueño, del establecim.^{to}, ademas de la mul-
ta, la responsiva a q. dire lugar —

23. — Se prohibe el labar en las pozas, fuentes y pilares
de donde se surte el comun de un agua, ni dar agua a
las caballerias, con calderos ni vasijas q. las infecten,
sajo la multa de un peltre de papel de cuatro r.^o,
e igual prohibicion se impone a los cordos q. entran
en el ejido de la raba, y el grande daño q. causan
a las heras, sajo la pena del minimum q. marca
el código en terrenos vedados —

24. — Se hace saber a todos los vecinos, q. ninguno debe



caballerías meltras, p.^o los campos y calles, y las
ruinas, llevarán su valor, bajo la multa de dos r. en
papel.

Con lo que se concluyó este auto de buen gobierno,
el que se sacará copia literal, y se entregará al
Sr. Corredor de esta provincia, para su aprobación
y si la mereciere. Yo firmo D. Juan de Dios, como
acostumbrado, de que yo suspensio. Certificado =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Episcopado

Francisco Juan de Burdalloz *[Signature]* Agustín Finca

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Ant. Gomez
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* Duran

Antonio Cordero
[Signature]
D. Juan

Nota y Conf. siere de octubre, año de setenta y siete. Certificado
literal del prelado de auto de buen gobierno, en cuarenta y siete
uiles sellos de cuarenta mil, la f. con el correspondiente oficio,
se dirije por el Comisario de mañana al Sr. Corredor de esta provincia
segun en el mismo se contiene, de Certificado =

Hecho.

En la villa de Medina de las Torres a nueve de octubre

De mil ochocientos cincuenta y seis reunidos en Sesiones
traor^{es} ———— Dinaria los ———— Individuos que
que ———— componen el ———— Ayuntamiento
Constitucional de la misma por el Sr. Alcalde
Segundo se hizo presente a la corporacion que el Se-
cretario de ella D. Antonio Cordero de Luna no le
inspiraba la confianza debida para desempeñar
dignamente un cargo tan delicado, pues no solo vienen
con notable retraso algunos expedientes de preferente
interes, sino que tambien ha consentido informal-
dades muy graves en el arreglo del archivo Muni-
cipal, levantandose del mismo ordenes del Sr. Go-
bernador de la Provincia que se suponen dictadas
para alzar documentos originales como ha sucedi-
do con las actas electorales de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro sobre cuya falsedad penden hoy en
los tribunales varios incidentes que importan mu-
cho a la moralidad que se sultimen con todos los
datos posibles, siendo incontestable que si el Sr.
Governador reclamó mencionadas actas originales
debió quedar en el correspondiente legajo el oficio
que asi se previniera para esondar la responsabi-
dad que de la falta de aquella pudiera resultar.

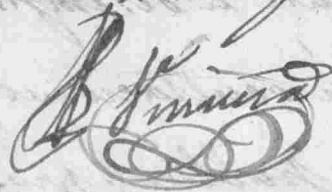
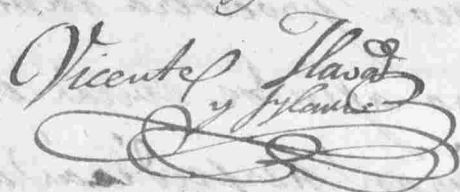


que á virtud de tales motivos proponia fuese separado del cargo que viene ejerciendo el D. Antonio Cordero de Luna. Disentida la anterior proposición por los demas Señores Concejales unánimemente convenidos de las causales alegadas por el Señor Alcalde Segundo acordaron: Que desde luego quede destituido del cargo de Secretario de la Municipalidad el D. Antonio Cordero de Luna, y que para el recopido de los muchos papeles de la Secretaria que guarda en su Casa, pasen á verificarlo una Comisión, compuesta del citado Alcalde segundo y de los Regidores Francisco Bordaño y Agustín Hinoos auxiliados de D. Vicente Herra y Blanco persona entendida en el particular, y á quien interinamente nombren Sus Mercedes Secretario de Ayuntamiento cuya Comisión no obstante de ser la hora de las diez de la noche en que se celebra esta sesion procedera inmediatamente á desempeñar su cargo a fin de evitar extravios u omisiones que pudieran perjudicar al servicio publico; procurando que se custodien los papeles que en encuentren en la

Casa del Cordero de Luna con la seguridad como
miente — i interven cion del mismo
dandon cuenta al Señor Gover
nador de la Provincia de este acuerdo por medio
de certificacion literal del mismo y lo firman Sus
Mercedes.

  
  
Año 1800
 
Juan Antonio
Delgado

Compañía)
reconocida)
y aceptacion)
Seguidamente y llamado a la presencia del Señor Pre
sidente D. Vicente Haza y Blanco le hizo saber
el nombramiento de Secretario y Interino del Ayun
tamiento que se le confiere por el acuerdo antec
dente y habiendo manifestado lo aceptava jurando
en la forma acostumbrada desempeñarlo bien y fiel
mente firmo la presente diligencia Su Merced.

Nota) Dia once de Set. octubre saque copia literal del



precedente acuerdo en un pliego papel del este mas.
to, lo que con el correspondiente oficio se remitió al
Sr. Gobernador de esta univ. y el correo ordinario
del mismo día, y que certifico.

Havana

Acuerdo En la villa de Medina de los Torres a trece
días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta
y seis, reunidos en sesión ordinaria los individuos que
componen el Ayuntamiento de la misma en sus casas
capitulares, dijeron: Que para dar una base fun-
dada al acuerdo que precede remitiendo al Sr. G.
fue Sr. Justo Cordero de Luna, debe procederse
desde luego a instruir y reparado exped. en que
consten en debida forma comprobados los motivos que die-
ran lugar al procedimiento, a fin de hacer constar
en todo tiempo no fue quibdo el Ayuntamiento de otro
interés que el del mejor servicio p.^o pues anunciada
no le consta hoy si está vigente la ley de tres
de febrero de mil ochocientos veinte y uno, o la
de cinco de Julio último, respecto al estado excep-

nal en que la nacion se encuentra, con todo, sus
derechos son siempre aparecien justificadas sus me-
didas ante las Autoridades superiores ante quienes
deba dar cuenta; y para la formacion del dho. expe-
diente se nombra en comision al Sr. Alcalde segun-
do D. Geronimo Mateo, Damian Hermida, Felipe
Villar y D. Antonio Duran Regadores los dos prime-
ros y el ultimo Jefe de la Real Audiencia con
lo que se concluye esta acta que firmaron sus
señores de que yo en dho. interes certifico.

(Faint circular stamp at the top left)

(Faint circular stamp at the top center)

(Faint circular stamp at the top right)

(Faint circular stamp at the bottom left)

(Faint circular stamp at the bottom center)

(Faint circular stamp at the bottom right)

(Faint circular stamp at the very bottom)

Hecho en la villa de Medina de las Torres a



cuatro
ciento de
los empleados
dos del
Facult.

trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis,
reunidos en las Casas Capitulares en sesion ordinaria las A.S.
que componen el Ayuntamiento Cont. de ella, acordaron:

que en cumplimiento de lo prevenido en la ley so-
bre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos,
y regalias en que viven en costumbre, proceden al
emplazamiento de empleados de D. Dho. Ayuntamiento y demas
que se expresaran, y lo ejecutan en la forma

siguiente

para Alguaciles de Vig. a Diego Godillo y Joe
Giraldo

para portero y voz p. p. a Gines Cerdas
Medico titular a D. Joe Mca. Simentel

para Cirujano titular a D. Juan Nepomuceno Jordan Me-
dico Cirujano

Los dos Facultativos con las obligaciones que fueren as-
gados en este de Agosto de mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro

para maestro de la escuela de Educacion primaria
al actual D. Joe Toledo

para pasante al actual D. José Martín Cabro
para maestra de educación primaria a la actual
Dña Teresa Morales

para individuos de la Junta de escuelas al sort
pediente, al Regidor Sindico, el Sr. cura Garro
y Sr. Fran.º Gallardo, Don Fran.º Durán y Luis
Meler padres de los niños que asisten a los estable-
cimientos

para guarda de los montes de propiedad al sargento
retirado del Ejército Juan Peró y Peró, y al li-
cenciado de artillería Liborio Camargo

para pechos de villa y tasadores de D. Juan a los Cabra-
leros Jacinto Guillén y Manuel Moreno

para distribuidor de la correspondencia propia al actual
José Galeas

para regir el rector de la parroquia al maestro ar-
mero José Gómez Nevada

para pedir para los jubos de solemnidad impedidos
a José María Montero y José María Tavilla

para Mayordomo de fabricas a D. Fran.º Gallardo
Cura Garro

para cuidar p.º devoción de la efígie del Sr.º Cristo
del Humilladero al pro.º D.º José Gu.


Notific. aceptación } en veinte y uno de octubre de mil ochos-
 y juramento de los } cientos cincuenta y seis, comparecidos a la
 ventos y lumbres } presencia judicial todos los sujetos nombra-
 bueros del Juzgado } dos p. el Jefe. Cont. les fue instruido a cada
 cual su respectivo cumplimiento del que quedara en
 rados, y el lumbre buero acompañado con el Sr.
 Juan los asuntos del Juzgado, guardas, pechos y demas
 juraron sus cargos, firmandolos en su estilo con su
 N.º. los que saben; de que yo en Sr. certi-

fco =	Torres Juan de Moras
Antonio Hernandez	Pimentel
	Juan Gomez
Jos Galea	Duran
Nolasco Moreno	Luis Flores
Manuel Moreno	Juan Perez
tya. por Juan Guillen	Juan Perez
Nolasco Moreno	Pedro Lara
Jos Gomez	y Cano
José Toleda	José Toleda
José Martin Ceilba	
	Vicente Nava
	y Planes



Acuerdos En la villa de Medina de las Torres a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en sesion extraordinaria los Sres. que componen el Ayuntamiento Cont.º de la misma, a virtud de la circular numero doscientos ochenta del Gobierno de esta prov.º su fha. veinte y uno del corriente, y dada lectura del Real Decreto de diez y seis del mismo y de la circular del Ministerio de la Gobernacion del diez y ocho, inserto todo en el Boletín oficial del Miércoles veinte y dos del mismo, num.º ciento veinte y seis, asi como tambien se leyó p.º mi. su Sr.º la Ley Municipal restablecida p.º dta. Real disposicion, el Sr.º Alcalde primero D. Angel Gra. Vinuesa declaro constituido el Ayuntamiento en conformidad a las otras referidas de S. M. (P.º D.º P.º)

Seguidamente declaró corresponder el cargo de primer Teniente
 al que ha venido siendo Alcalde segundo D.ⁿ Gerónimo Ma-
 teos, y Teniente segundo al Regidor primero D. Juan An-
 tonio Selgado, quien presto el correspondiente juramento por el
 nuevo cargo que va a desempeñar: y habiéndose procedido
 posteriormente al nombramiento de Procurador Sindico, recayó
 en el Regidor D.ⁿ Antonio Gomez Duran: todos los que, y
 demas individuos de la Corporacion quedaron inteligenciados de
 las facultades y atribuciones que la Ley hoy vigente les
 confiere. Con lo que se dio por concluida esta acta, acordan-
 do se de conocimiento de ella al Sr. Gobernador de la Prov. se-
 gun se encarga en la circular citada. Y lo firman sus Mandat.
 de que yo su Srio. certifico:

 Gerónimo Mateos, ^{Primer Teniente} Regidor

José García, ^{Segundo Teniente} Regidor

Juan B. Madaleno, ^{Tercer Teniente} Regidor

Ant.^o M.^o Guillen, ^{Regidor}

Ant.^o Gomez Duran, ^{Regidor}

Agustín Fierro, ^{Regidor}

Jose Espinosa, ^{Regidor}

Vicente y Nava
 y Nava
 Regidor

Nota: En el mismo día mes y año, se puso y remitió al Sr. Goberna-



por civil de esta jurisdicción el parte que en el acuerdo precedente se
ordenó, de que certifico =

Madrid

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres, a setenta y siete
de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en sesión es-
traordinaria los señores que componen la corporación Municipal
de la misma en sus casas consistoriales, y presentados
que haboseles por la Comisión que ha inspeccionado las
cuentas de arbitrios de los años de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro y cincuenta y cinco, un cuaderno de sum-
temen pertenecientes al último, compuesto de vein-
te y tres folios útiles, cuyos pliegos aparecen unidos
unos y unidos otros, lo que prueba no pertenecer
todos a un mismo tiempo hasta la distinta cali-
dad del papel, y en el que se hechen de
ver los nombres de algunas personas que debieron
tener cedos en el asunto, el Ayuntamiento cree falta-
ria a su deber sino procurara cerciorarse de la mayor
o menor exactitud de su permanencia, y una cuando
no hay absoluta conformidad entre la copia pre-
sentada unida a la cuenta de arbitrios del año
de cincuenta y cinco y citados cuadernos; en su

vista acueducto San Marcos. Que por el Sr. P.
residente de la corporacion se instruya la infor-
macion oportuna para poner en claro el numero
de cabezas o picos que estubieren en los cuantos
en el año citado, valiendose de cuantos medios
le sugieren su celo y actividad para conseguir buen
resultado, poniendose por cabeza del exped. el certifi-
cacion literal de este acuerdo. por el Sr. de la
Municipalidad. y lo firman San Marcos de que
certifico = En do = ulti = V =

J. Espinosa Mateos Dagoberto Garcia Villar

Espinosa Guillen Juan
Vicente Navas
y Manos



Señor Alcalde Constitucional de esta
Villa.

D. Juan Martínez de Ste. María, natural
y vecino de la inmediación de Burquillos, e
en la comprensión de ella, digo: Que, considerando
a mis intereses levantar mi vivienda del punto
en donde hoy la tengo, he resuelto fijarla
en otro poblamiento; y para suyo efecto =
Suplico a V. que, por los requisitos que son in-
dispensables, se sirva mandarme referida de-
creta, haciendo así constar para que en lo
sucesivo se considere como vecino de esta
Villa. Es gracia que pido y suplico me sea
denegada.

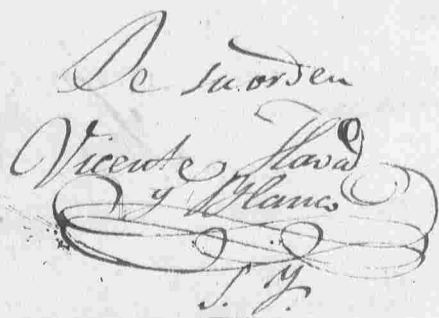
Medina de las Torres Nov. 10 de 1856.

Juan M^{te} de Ste.
María

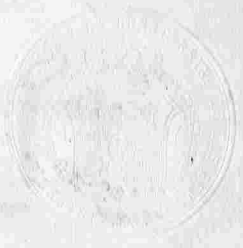
Nota: Para el Ayuntamiento para que vea el escrito que
antecede, acuerde lo que tenga p. conveniente.
Lo acordó y firmó el Sr. D. Manuel Gu^{te} Vinuesa

Alcald. Cont. de esta villa de Medina de
las Torres a once de Novbr. de mil ochocien-
tos cincuenta y seis, de que certifico =

N.º 

De su orden
Vicente Flavia
y Flavia


Tercero; En la villa de Medina de las Torres a diez
y seis de Novbr. de mil ochocientos cincuenta
y seis, reunidos en sesion ordinaria los Srs. que
componen la Corporacion Municipal de la misma
en sus casas Capitulares, dada cuenta p.º en su Srio.
de la solicitud que precede, acuerdan los Sres.
que con motivo de que el peticionario D.º Juan Man-
tano de Santa Maria viene muy a menudo a
esta villa, causa p.º que es muy conocido de todos
sus habitantes, y contandole de un manera positiva
a esta Municipalidad ser persona de toda honra
de, y q.º ha observado y observa una conducta poli-
tica y moral intachable, lo admiten como vecino de
esta villa, y p.º lo tanto deben guardarse las con-
sideraciones como tal, asi como a estar y sufrir las
cargas vecinales que se le impugan; y para
que conste manose esta dilig.º original al libro



de actas e capitulares, expedidos al interesado
 certificación literal de ellas para los fines con-
 ducentes. Y lo firmo Dn. Sr. de que
 certifico =

J. Angel ~~Palma~~
~~Palma~~

Gerónimo Mateos

Fran.º Buxdalto

Juan Antonio

Felipe

Delgado

Villanueva

Agustín Rincón

Ant.º M.º Gutiérrez

Nore Espinosa

Antonio Gomez
 Duran

Vicente Hava
 y Horno

Nota: Con igual fin. saque certificación literal de este acta
 según se requiere, que entregué al interesado D. Juan
 Martínez de Sta. María, de que certifico.

Hava

Recuerdo: En la villa de Medina de la Torres a diez

y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuen-
ta y seis, reunidos en sesion extraordinaria p.^a citacion
del Sr. Presidente los Sres. que componen la Cor-
poracion Municipal de la misma en sus casas Consi-
toriales, y cincuenta mayores contribuyentes, con el objeto
de acordar los medios de ocurrir a remediar las necesi-
dades de la clase bracera, visto lo calamitoso del tien-
po, p.^a la carestia de los articulos de primera nece-
sidad; y a fin de evitar los desordenes que son consi-
guientes a referida clase, cuando se encuentran cita-
cados del hambre, acordaron: Que en el inte-
rin reunidos el Sr. Gobernador de provincia el
expediente de arbitrio que se le ha propuesto con re-
ferido objeto, se proceda a repartir entre los mas
pudientes de la poblacion los jornaleros que se
hallen mas necesitados; y al efecto se nombra
una Comision, compuesta de los Sres. que a con-
tinuacion se expresan = D.^o Geronimo Mateos pri-
mer teniente de Alcalde; D.^o Antonio Gomez
Jurado procurador Sindico del Ayuntamiento; Fran.^{co}
Pudallo Regidor quinto, y Felice Villar, correo; D.^o
Manuel Payo como mayor contribuyente; D.^o Fran.^{co}



Gallardo, cura Parícuti; D. José Lucas Calvo cura, D. Dámaso Santa María; Julián González; José Gordon; Curarascal; Eugenio García y Juan Lucas Calvo; los que sin levantar mano, procederán a clasificar los jornaleros mas pobres y las personas mas acomodadas a quienes se dan repartidos para invertirlos en sus labores del campo, con expresion del numero que por su riqueza corresponde a cada uno; y hecha referida clasificacion se entregará al Sr. Presidente una lista comprensiva de los mayores contribuyentes y braceros necesitados, para que el Ayuntamiento se proceda al repartimiento de los segundos. Asi lo acordaron y firman Dtos. Sres. en referida villa y citados dia mes y año de que

certifico = Juan Antonio

J. Angel G. Ferrera Gerónimo Mateos Delgado

Julian Girato Agustín Arias

Ant. Gomez Felipe Villanueva Juan B. Buxaduz
 Juan

Julian Garcia Ant. Ma Guillermy

Nolasco Moreno You Espinosa

Damian Herminio

Vicente Perez

Jose Lucas Calvo

Jose Maria Jimenez

Julian Rupreter

Julian Carrasco

Francisco Bonifacio

J. Eugenio G. a sus negos

Manuel Rubiales

Manuel Rubiales

Antonio Burdallo

Francisco Ferrer

Juan Gordon

Juan Rubiales y Burdallo

Felipe Garcia

Juan Lucas Calvo

Gonzalo Herrera

Agustalecio Ch.

Santiago Guille

Juan M. Jimeno

Juan Bayo

Manuel Delgado



Jon. Masuetti Juan Barrientos
 Miguel Verlero
 Anselmo Samaso
 Carritero Sta. Maria
 Jose Lambrao Ant. Jose Gutierrez
 Christoval Pulido Jose Navarro
 Por Ant. Farabelli
 Jose Navarro Gabriel Delgado
 Jose Gallardo Antonio ^{Mas} San
 Sr. Pedro Carmona Juan Hernandez
 Jose Tirado Sr. Joaquin Girard
 Jose Tirado Julian Gonzalez
 Jose Barrientos Valera
 Por Batallones Ecolando Jose Bayona Pedro Navarro
 Julian Gonzalez
 Jose Bayona
 Manuel Garcia Luis Hetero Fran. ^{co} Matheo
 de Torres

Jose de Arce

Elias Garcia

Juan de Dios
y
Hernandez

Nota con fecha veinte de febrero de mil ochocientos
cincuenta y seis, saque certifi. de este acuerdo en
un pliego util, sellado de oficio, la que con el corres-
pondiente oficio se remitió al Sr. Gobernador Civil
de la prov. en otro certifi. del vando de diez y
nove del mismo febrero relativo a llevar a efecto
la medida acordada; de que certifi.

Juan de Dios
y
Hernandez



Atmon.

Uando de las facultades que
concede a las autoridades se-
prov. la Real orden circu-
lar de 13 de Octubre ultimo,
se remetto queda organiza-
do en Ayuntamiento en
la forma que aparece de
la adjunta relacion.

Lo que comunico a V. p.
su intelig. y efectos corres-
pondientes.

Dios que a V. m. a.
Madrid 17 de Nov. de 1836

Celestino May Abad

A. Abad de

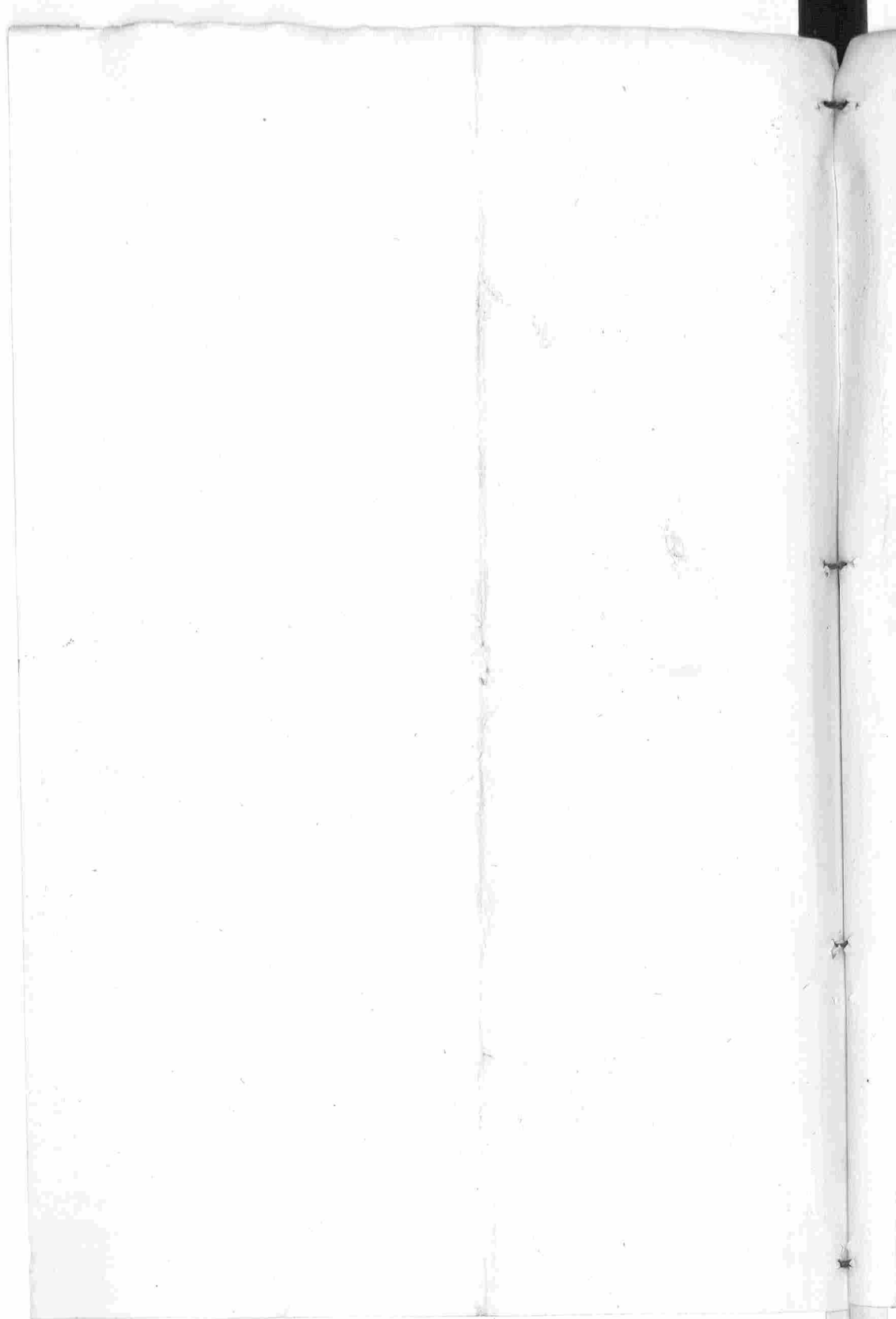
Medina de las Torres.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or initials, possibly 'L. H. ...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.]





Nota de los indicados que han de componer el Ayuntamiento de Medina de las Torres.

Alcalde

D.^o Angel Garcia Vinuesa

Procurador

1.^o D.^o Geronimo Mateos

2.^o D.^o Juan Antonio Ojeda

Regidores

D.^o Jose Garcia Mabilia

D.^o Damian Hermida

D.^o Francisco Bernaldo

D.^o Felipe Villar

D.^o Jose Espinosa

D.^o Agustin Arino

D.^o Antonio Gomez Duran

D.^o Antonio M.^o Guillen

D.^o Rafael Moreno

D.^o Julian Giraldo

D.^o Julian Garcia.

Ba

Major Mac November 1856

Celestine Tracy Abady



Dear Madam

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Madam, very respectfully,
Your obedient servant,

Wm. H. C. [Signature]

Albany, N. Y. 11th Nov. 1856

Enclosed find the same as you requested.

I am, Madam, very respectfully,
Your obedient servant,

Wm. H. C. [Signature]

Albany, N. Y. 11th Nov. 1856

Enclosed find the same as you requested.

I am, Madam, very respectfully,
Your obedient servant,

Wm. H. C. [Signature]

Albany, N. Y. 11th Nov. 1856

11

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint handwriting at the bottom of the left page]

6

Ante Los antecedentes nombramientos



sta. dies y día del corriente, recibidos en día de
ayer, unam al libro de actas capitulares del presente
año: haga saber a los comprendidos en ellos, para que ten-
gan entendido ejercen desde hoy sus funciones con arreglo
a lo dispuesto en la Ley orgánica de Ayuntamiento de villa
de Buen de mil ochocientos cuarenta y cinco, tomando poses-
sion de sus cargos todos los nombrados por la superior oñ. gñ.
antece de del Sr. Gobernador de provincia, a la que acompa-
ña la lista que se pone pñ. cabeza de la misma,
de los individuos que en su totalidad han de constituir el
actual Ayuntamiento, y en su obediencia y cumplimiento cuando
el Sr. Dñ. Angel Gñ. Vicuña Alcalde Presidente de ren-
ción todos en el día de mañana y hora de las diez
de la misma, para en su cumplimiento quedos reorganiza-
do el Ayunt.º en la forma que previene Dño. Sr.
Gobernador en su oñ. y lista que le acompaña, reuniéndose
al efecto a los dos tenientes sus correspondientes oficinas, y
a los demás individuos sus papeletas. Así lo dije, mandé y firmé
en Dño. Sr. en Madrid de las Torres a veinte y
dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y
seis, de que yo el Sr. interino de Dño. Sr.

jurament. certijico.

A. 

De su orden
Vicentes Hava
y Plana

Nota En segunda se pusieron los oportunos oficios a los Srs.
D. Geronimo Mateos y D. Juan Antonio Delgado, que
se los entregue yo en persona, y a Jose Girado Alguacil de
dilig. las oportunas papeletas de citacion, de
que certijico.




Posecion En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres
de Novre. de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos
Todos los individuos en la lista q^{da} acompaña con nombre
el Sr. Gobernador, e instruidos de la misma, invito el
Sr. Presidente a D. Geronimo Mateos primer Teniente
de Actual, a que se recibiere juramento en esta forma:
fuecdo de pie todos los Srs. concejales, D. Geronimo
Mateos invito al Sr. D. Angel Gm. Triunera a que
pasare la mano sobre el libro de los Santos Evange-
lios; p^{do} el juramento que se le escrigio segun lo prove-
nido en la Ley, y formalala siguiente. ¡Jurais
n. Dios y los Santos Evangelios, guardar y hacer a
guardar la constitucion de la Monarquia y las Leyes,
ser fiel a S. M. D. G. abel segunda, y conducir



bien y fielmente en el desempeño de Meade Pre-
sente que se os ha confiado? A lo que contesto:
"Si juro.. Replicando D.^o Gerónimo Mateos, "si así lo
licieris Dios os lo pague, y más os lo demande", tomam-
do el Cartón de Meade Presidente citado D.^o Angel
Gra. Pinasco en señal de posesión, sin contradicción
de persona alguna; referido Sr. procedió en seguida
a recibir juramento a D.^o Gerónimo Mateos y a D.^o
Juan Antonio Delgado, primero y segundo tenientes de
Meade; a los Gra. Subales, Damián Heróndez,
Francisco Pardal, Felipe Villar, José Enciso, Jua-
cinto Torres, D.^o Antonio Gómez Durán, Antonio Parra
Guillén, Nicolás Torres, Julián Girado y Julián Gon-
zález ^{en esta forma:} juraron al Dios y los Santos Evangelios guar-
dar y hacer se guarden la constitución de la Provin-
cia y las Leyes, ser fieles a S. M. D.^o Isabel se-
gunda y conducir bien y fielmente en el desempeño
de sus cargos respectivos? A lo que contestaron:
"Si juramos, Replicando Sr. Sr. Heróndez si así lo licie-
ris Dios os lo pague, y más os lo demande. Con-

Lo que se concluyó esta diligencia que firman
Dios. de que yo el Sr. certifico.

 *Angely. Pineda*
Gobernador *Antonio Gomez*
Jose Gorday *Juan. Burdallo*
Jose Espinosa *Felipe Villar*
Agustin Jimeno
Antonio Gomez Duran *Nolasco Moreno*
Ant. M. Guillen
Julian Girato
Julian Garcia *Vicente Hernandez*

Diligencia y permanencia recibidos. Dtos. Sres. arcedieron al sorteo de
Regidores y contrab. de Sindico con arreglo a la Ley
de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco,
siendo en resultado el siguiente = Julian Girato numero
un primer: Nolasco Moreno, numero dos: Jose Garcia An-
draler, numero tres: Julian Garcia numero cuatro: Fran.^{co}
Burdallo, numero cinco: Jose Espinosa, numero seis: Agustin
Jimeno numero siete: Antonio Maria Guillen numero ocho: Fe-
lice Villar, numero nueve: Sr. Antonio Gomez Duran un-
ducesimo diez: Juanico Hernandez numero once = segundante.
Dtos. Sres. en levantar mesa procedieron al contrab.
de prov. Sindico, y p. unanimidad le boto recargo
en el Regidor decimo Sr. Antonio Gomez Duran. Con
lo que se concluyó esta diligencia que firman sus
Merced. de que yo el Sr. certifico del Ayuntamiento



tamto certifiq: cui enus de haber dignat d'us. Sr. se
 p'uge todo en conuic' de el Sr. Gobernador civil de
 esta prov. n. el Sr. Presidente =

Amador Mateos Delgado Antonio Gomez
 Duran

Girato Moreno
 Bardallo Garcia Espinosa

Figueroa Guillen Villar

Vicente Flava
 y Flava

Nota | En el mismo dia se puso y remitio n. el correo ord.º al Sr.
 Gobernador civil de esta prov.º el parte de haber tomado
 posesion los Sr. que aparecen de la lista adjunta, en el que
 va copiada d'us. diligencia de posesion y la del sorteo de pe-
 gadores y nombramientos de Judio, en un pliego del se-
 ñal de oficio, de que certifiq: Flava

Acuerdo | En la villa de Medina de las Torres a doce dias del mes
 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis; reunidos
 los Sr. que componen la corporacion Municipal de la misma
 en sus casas capitulares y sesion extraordinaria, dada cuenta

a sus Merced. N.º con el N.º de la comunicacion del
Sr. Abat. prev. de Hacienda publica de esta pro-
vincia por. sen del comente, recivida el dia del mismo
y teniendo presente la circular de veinte y cinco de
Agosto ultimo, inserta en el Boletin oficial del dia
cuatro de Setiembre siguiente, num.º ciento cui-
co, acuerdan Dtos. Sres. que para la presentacion de
las cuentas de pago para requintarlas y hacer el cargo
de los billetes del termo por el anticipo reintegrable de-
cretado en diez y nueve de Mayo de mil och-
cientos cincuenta y cuatro, a que se refiere dta. cir-
cular, comisionan de Comisionado a Fructo Pandallo Regi-
dor quinto de dta. Municipalidad, quien al efecto de
con. que el presidente expedira, rogara refrendar cartas
de pago de poder de D.º Pedro Pardo vecino
de la capital de Padayos en quien se encon-
tran segun manifiestacion de Juan Pubiale del
gado Comisionado que fue N.º el Ayuntamiento de
dta. ciudad de mil ochocientos cincuenta y cuatro: obli-
gando el actual a hacer la distribucion de los
billetes entre los interesados, justificando despues
la obra ejecutada asi, ya responder y solventar cual-
quier reclamacion que discutirse pudiese hacerse



ante la D^{ca} D^{ca} vent. p^r cualquiera de los interesados
 en sus camp^s de billetes: para todo lo cual se sacara
 n^o el Sr. D^e esta Municipalidad certificacin literal
 de este acta que se entregara a citada Comisionado.
 Y lo firman sus D^{os} D^{os} que certifico:

<i>Correa</i>	<i>Mateos</i>	<i>Dagado</i>	<i>Duran</i>
<i>Hernandez</i>	<i>Girado</i>	<i>Moreno</i>	
<i>Julian Garcia</i>	<i>Mino</i>	<i>Garcia</i>	
<i>Mardallo</i>	<i>Villar</i>		
<i>Espinosa</i>	<i>Ant. M. Guillen</i>		
	<i>Vicente Hava</i>		
	<i>J. Hava</i>		

Nota con igual f^o saque certific^o literal del acuerdo prece-
 dente en dos ojas selo de cuarenta m^s. que con el corres-
 pondiente oficio entregue al Comisionado Fran^co Mardallo
 de que certifico: *Hava*

...icacion del



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]